



Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

Chíncha - Ica

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0280-2019/MDPN

Pueblo Nuevo, 03 de Mayo del 2019

EL GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO - CHINCHA

VISTO;

- i) El Expediente Administrativo N° 02349-2019, de fecha 25 de Marzo del 2019.
- ii) El Informe N°0794-2019/JHSR/SGIDU-MDPN, de fecha 23 de Abril del 2019.
- iii) El Informe N° 0164-2019-MDPN-SAJ/GHA, de fecha 03 de Mayo del 2019.

CONSIDERANDO;

Que, la CONSTITUCIÓN POLITICA DEL PERÚ.- Prescribe en su **Artículo 2. Inciso 20 - Toda persona tiene derecho. A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal bajo responsabilidad.**

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, asimismo la Municipalidad como órgano de Gobierno local, orienta su gestión a promover y garantizar el bienestar y el desarrollo sostenido de los habitantes y sectores de su jurisdicción.

Que, mediante el Expediente Administrativo N° 02349-2019, de fecha 25.03.2019, la Sra. SARAVIA TORRES MARIA NELLY, identificada con DNI N° 21843571, solicita la **SUB DIVISION DE LOTE** del inmueble ubicado en la **IRRIGACIÓN PAMPA DE ÑOCO Lote 31 LATERAL 5**, del Distrito de Pueblo Nuevo – Chíncha, inscrito en los Registros públicos de Chíncha con Partida Registral N° 11005729-SUNARP-CHINCHA, conforme se encuentra detallada en el expediente adjunto al presente.

Que, la Ley No. 27444 – LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL. (Aprobado por el Art. 1 del D.S. N°006-2017-JUS, publicado el 20.03.2017). **Artículo IV.- Principios del Procedimiento Administrativo.- 1.I. Principio de Legalidad.-** las autoridades administrativas deben de efectuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas **1.5.- Principio de Imparcialidad.-** Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general. **1.II. Principio de Verdad Material.-** En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivos a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar Todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o haya acordado eximirse de ellas.

Que, mediante la Ley de **REGULACION DE HABILITACIONES URBANAS Y DE EDIFICACIONES N°29090** – Aprobado por **D.S. N°006-2017-VIVIENDA**. (Publicado el 28.02.2017) indica en el **Punto 8. Subdivisión de Predio Urbano.-** sub división o fraccionamiento de un lote habilitado como urbano en uno o varios lotes que cumplen los parámetros y condiciones urbanísticas establecidos en el Plan Urbano o norma urbanística que corresponda de la jurisdicción donde se localice.

Que, mediante el **D.S. N°010-2018-VIVIENDA – REGLAMENTO ESPECIAL DE HABILITACION URBANA Y EDIFICACION** (Publicado el 11.07.2018) indica en el **CAPITULO II- Habilitaciones Urbanas, Art.4°.- Proyectos 4.6.** En las Habilitaciones urbanas de tipo 4 y habilitaciones urbanas de tipo 5, el área mínima y el frente mínimo de los lotes por habilitar será el que se detalla a continuación:

TIPO	AREA MINIMA DE LOTE	FRENTE MINIMO DE LOTE	TIPO DE VIVIENDA
4	70 M2	6 ML	UNIFAMILIAR
5	DE ACUERDO AL	PROYECTO	UNIFAM/MULTIFAM



Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

Chíncha - Ica

CAPITULO II - INDEPENDIZACION Y SUB DIVISION, Art.10°.- Las subdivisiones normativas de cada zonificación. Estas pueden ser de dos tipos:

- Sin obras.- cuando no requieren la ejecución de vías ni redes de servicios públicos.
- Con obras.- cuando requieren la ejecución de vías y redes de servicios públicos.

Que, mediante el Informe N° 0794-2019/JHSR/SGIDU-MDPN, de fecha 23.04.2019, emitido por el Encargado de la Dirección de Obras y Desarrollo Urbano de la Entidad Municipal, señala que, habiendo evaluado el expediente de la referencia, identifica que la Señora SARAVIA TORRES MARIA NELLY no se encuentra como uno de los titulares en el certificado Literal N° 11005729.

Que, mediante el informe N° 0164-2019-MDPN-SAJ/GHA, de fecha 03.05.2019, emitido por el Subgerente de Asesoría Jurídica de la Entidad Municipal...**III.- ANALISIS DE LOS HECHOS: Punto 3.1.** Que, visto el certificado literal de la propiedad con partida N° 11005729 de fecha 06-02-2019, la propiedad denominada Irrigación Pampa de Ñoco 31 Lateral 5 asignado con la U.C N° 10013 del Distrito de Pueblo Nuevo, tiene la independización a favor de Casiano Martínez Santos y Esposa doña Saravia Carrera Celinda, la misma que en el asiento B00002 esta registrada el cambio de uso y en el asiento C00002 se encuentra inscrita la Sucesión Testamentaria a nombre de Saravia Carrera Celinda, Casiano Saravia Gladys Hortencia, Casiano Saravia Gloria Elva(Rectificación de nombre), Casiano Saravia José Francisco, Casiano Saravia Lily Margarita, Casiano Saravia José Luis (Aclaración), Casiano Saravia Miriam Luz, Casiano Saravia Rodolfo y Casiano Saravia Santos Amarildo, quienes han adquirido el dominio de los derechos y acciones que sobre este inmueble correspondían a Don Casiano Martínez Santos, quien falleció el 22-01-2005. **Punto 3.2.** Que, conforme se demuestra, los datos de la administrada María Nelly Saravia Torres, No se encuentra inscrita en la Sucesión Hereditaria que detalla el Asiento C00002 de la partida N° 11005729, donde se adquirió los derechos y acciones del inmueble que correspondía al extinto Casiano Martínez Santos. **Punto 3.3.** Que, se adjunta en copia simple el otorgamiento de escritura pública de aclaración de nombre y adición del DNI de la beneficiaria (MARIA NELLY SARAVIA TORRES) en el legado del testamento público, la misma que **NO** se encuentra inscrita en Registros Públicos. **Punto 3.4.** Que, conforme a los planos y memoria descriptiva anexadas de fecha Enero 2019, trata de un lote matriz de 9,099.23 m2 con un lote resultante de 994.04 m2, lo que resulta totalmente incongruente con lo inscrito en Registros Públicos; la misma que se determina en 9,099.29 m2 como lote remanente.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de municipalidades, disposiciones conexas y en mérito a los documentos de gestión vigentes de la Municipalidad Distrital de Pueblo;

SE RESUELVE;

Artículo Primero: DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud promovido por la Sra. SARAVIA TORRES MARIA NELLY; referente a la aprobación de SUB DIVISIÓN sin cambio de uso, del predio urbano ubicado en la IRRIGACIÓN PAMPA DE ÑOCO Lote 31 LATERAL 5 del Distrito de Pueblo Nuevo – Chíncha.; en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto resolutivo y normas vigentes sobre la materia.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR, la presente resolución a la administrada y las Unidades Orgánicas respectivas para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y archívese

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO
PROVINCIA DE CHINCHA

Martín J. Aníbal Vique Del Risco
GERENTE MUNICIPAL